

“Migrantes en situaciones de vulnerabilidad”

Perspectiva del ACNUR

En la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (Declaración de Nueva York) los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a considerar la posibilidad de elaborar principios rectores no vinculantes y directrices voluntarias sobre el trato de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, mediante un proceso dirigido por los Estados¹. Además se comprometen a iniciar un proceso de negociaciones intergubernamentales que culminarán con la aprobación de un pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular “que podría incluir [...] elementos [...] para la protección efectiva [...] de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad”². La Declaración de Nueva York también prevé la participación del ACNUR en el desarrollo de ambos procesos.

Este documento ofrece la perspectiva del ACNUR sobre los “migrantes en situaciones de vulnerabilidad”, partiendo del firme compromiso del ACNUR de elaborar directrices para el trato de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, garantizando al mismo tiempo que estas directrices no socaven la protección internacional de manera inadvertida.

Introducción

Reconociendo los desafíos que la migración plantea a los Estados y las comunidades de acogida, en términos generales, la migración es positiva y enriquecedora, tanto para los propios migrantes como para los países y comunidades que los reciben. Sin embargo, tal como lo reconoce la Declaración de Nueva York, los migrantes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad que requieren protección y asistencia en varios puntos durante su viaje: estando en tránsito, al llegar a su destino, o al querer ganarse la vida por sí mismos en un nuevo país³.

Los migrantes en situaciones de vulnerabilidad suelen tener necesidades específicas, las cuales deben ser cubiertas de conformidad con el derecho internacional y, en particular, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos⁴. La Declaración de Nueva York solicita a los Estados Miembros:

- considerar la elaboración de principios rectores y directrices sobre el trato de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, que complementen las actividades nacionales para proteger y ayudar a los migrantes⁵; y

¹ Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, 3 de octubre de 2016, A/RES/71/1, párrafo 52, www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.

² Ídem, Anexo II, 8.

³ El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ha recordado recientemente que “[a]unque algunos migrantes, como los niños, las personas de edad, las mujeres que viajan solas y los migrantes con discapacidad, son vulnerables, la mayoría no lo son de forma intrínseca. Al contrario, casi siempre son increíblemente resilientes y valientes, y suelen tomar decisiones que cambian sus vidas”. A/71/285, 4 de agosto de 2016, párrafo 59.

⁴ Estos incluyen, junto con los principales instrumentos de derechos humanos (ICERD, ICCPR, ICESCR, CRC, CEDAW, CAT), otros instrumentos, como el Protocolo de 2000 para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; o la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990.

⁵ Declaración de Nueva York, párrafo 52.

- considerar incluir en el pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular, elementos para la “protección efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, independientemente de su situación migratoria, y las necesidades específicas de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad”⁶.

La Declaración incluye un mayor compromiso para atender “las necesidades especiales de todas las personas que se encuentran en situación vulnerable y que participan en los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes”⁷. Este compromiso, a diferencia de los anteriores, se aplica tanto a los refugiados como a los migrantes y en consecuencia es relevante tanto para el pacto mundial sobre la migración como para el pacto mundial sobre los refugiados.

Es importante hacer la diferencia entre:

- las necesidades específicas que pueden tener los migrantes (u otras personas que se desplazan) debido a que se encuentran en una situación vulnerable; y
- la necesidad de protección internacional, que afecta a todos los que están fuera de su propio país y que no pueden retornar a sus hogares debido a una grave amenaza contra su vida, integridad física o libertad como resultado de persecución, conflicto armado, violencia o un grave desorden público, contra los cuales su país no está dispuesto o no puede protegerlos. Las personas que necesitan protección internacional normalmente tienen derecho a protección contra la devolución.

1. Migrantes en situaciones de vulnerabilidad

Los migrantes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad por múltiples razones que con frecuencia se superponen. En términos generales, existen dos categorías. Una es “situacional”: derivada de las condiciones en las que se produce el desplazamiento o de las condiciones en el país de migración. La otra es más “individual”: relacionada con determinadas características o circunstancias individuales⁸.

La primera, “**vulnerabilidad situacional**”, se refiere a las circunstancias durante la ruta o en los países de destino que ponen a los migrantes en riesgo. Esto sucede con frecuencia cuando la migración se realiza por vías irregulares, provocando que las personas queden expuestas a explotación y abuso por parte de traficantes, tratantes, reclutadores y funcionarios corruptos; así como el riesgo de muerte a bordo de barcos no aptos para la navegación o durante el paso por desiertos peligrosos u otros cruces terrestres. Los riesgos pueden exacerbarse por falta de documentación legal, ausencia de apoyo de la familia o de la comunidad, conocimiento limitado del idioma local, o discriminación. Los migrantes que se encuentran en un país que no es el suyo, y que está asolado por conflictos, desastres u otras crisis humanitarias, también hacen parte de esta categoría.

La segunda categoría, “**vulnerabilidad individual**”, tiene que ver con características o circunstancias individuales que ponen a una persona en un riesgo particular como el que experimentan: los niños y niñas, en particular aquellos que no están acompañados o que han sido separados de sus familias; los adultos mayores; las personas con discapacidades de movilidad, sensoriales, intelectuales u otras; aquellos con enfermedades crónicas u otras necesidades médicas; víctimas o supervivientes de trata que no entran en el ámbito de la definición de refugiado⁹; sobrevivientes de tortura o trauma durante

⁶ Declaración de Nueva York, Anexo II, párrafo 8 (i).

⁷ Declaración de Nueva York, párrafo 23.

⁸ Esta agrupación de factores siguiendo un sentido práctico, convirtiendo las “situaciones de vulnerabilidad” en formas de vulnerabilidad “situacionales” e individuales (así como una tercera categoría propuesta, que se desarrolla más adelante) es sugerida, por ejemplo, en los *Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 24 de febrero de 2017, A/HRC/34/31, pág.5, disponible en inglés, www.refworld.org/docid/58b010f34.html.

⁹ Ver *Directrices sobre protección internacional No. 7: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del*

el desplazamiento.

Algunos comentaristas sugieren una tercera categoría: situaciones de vulnerabilidad vinculadas con las condiciones en el país de origen de un migrante que preceden a su partida (por ejemplo, privación socioeconómica o falta de acceso a los derechos humanos fundamentales). Sin embargo, es importante señalar que tales condiciones dentro del país de origen pueden dar lugar a una solicitud de protección internacional en virtud del derecho de refugiados, la cual debe constituir la primera línea de indagación.

2. Protección de migrantes en situaciones de vulnerabilidad

Deben respetarse los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad y satisfacer sus necesidades inmediatas y específicas, incluso mediante el rescate; disposiciones de recepción apropiadas; reunificación familiar; acceso a la asistencia médica, incluyendo los servicios psicosociales; y mediante la ayuda para hacer uso de los servicios nacionales o consulares¹⁰. El recientemente actualizado *Plan de acción de 10 puntos*¹¹ sobre la protección de los refugiados y la migración mixta del ACNUR reúne una serie de herramientas y prácticas para brindar una respuesta oportuna y eficaz.

Los migrantes en situaciones de vulnerabilidad que han llegado o están presentes en el territorio de un Estado sin la debida autorización, en algunas circunstancias, pueden recibir permiso para permanecer en el país por razones prácticas o humanitarias¹². Por ejemplo, se les ha concedido permiso para permanecer en el país a los niños no acompañados; estudiantes, durante el resto de su año académico; víctimas de trata que no entran en el ámbito de la definición de refugiado; migrantes con necesidades médicas graves que pueden ser atendidas mejor en el país de acogida; y sobrevivientes de abuso o trauma, durante todo el tratamiento y hasta su recuperación¹³.

Los migrantes que están en un país que no es el suyo y que está afectado por conflictos, desastres u otras crisis humanitarias, pueden necesitar ayuda particular tanto para satisfacer sus necesidades humanitarias y de seguridad como para regresar a su país, o en ciertos casos, ser trasladados o evacuados en tránsito hacia otros Estados, especialmente si no gozan de una protección consular efectiva¹⁴.

ACNUR, junio de 2017

Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata, 7 de abril de 2006, HCR/GIP/06/07, www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2006/4120.

¹⁰ Los refugiados con necesidades específicas también requieren un apoyo adecuado. Sin embargo, a diferencia de los migrantes, no tienen la posibilidad de acceder a la protección nacional (incluida la asistencia consular).

¹¹ ACNUR, *El Plan de acción de 10 puntos: actualización del 2016*, diciembre 2016, disponible en inglés, www.refworld.org/10pointplaninaction2016update.html.

¹² Conclusión del ExCom No. 103 (LVI) 2005, párr. (j). Ver también ACNUR, *Formas complementarias de protección: su naturaleza y relación con el régimen internacional de protección de los refugiados*, 9 de junio 2000, EC/50/SC/CRP.18, disponible en inglés, www.refworld.org/docid/47fdb491a.html.

¹³ El permiso para permanecer en estas circunstancias no está relacionado con las necesidades de protección internacional.

¹⁴ La *Iniciativa Migrantes en Países en Situaciones de Crisis*, liderada por los Estados y apoyada por el ACNUR, tiene como objetivo responder a un tipo particular de “situación de vulnerabilidad”. Esto ha dado lugar a la creación de las *Directrices para la protección de los migrantes en países afectados por conflictos o desastres naturales*, junio 2016, https://micicinitiative.iom.int/sites/default/files/document/micic_guidelines_spanish_web_17_10_2016.pdf.